

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 5 de abril de 2022. A Despacho de la señora Jueza el presente asunto. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 725

Palmira, Valle del Cauca, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00286-00
Demandante:	Banco Comercial AV Villas S.A.
Apoderada judicial:	Adriana Argoty Botero
Correo electrónico:	ladrina26@gmail.com
Demandada:	Liliana Botina Gómez

I. Asunto

Revisado el presente asunto se constató que hay un yerro respecto al número y la fecha del auto que decretó la medida de embargo y del oficio que comunicó lo antedicho, los cuales fueron señalados en el punto TERCERO, parte resolutive, providencia n.º 674 del 29 de marzo del 2022.

Por lo tanto, se procederá a corregir el punto en mención de la referida providencia, en el sentido de señalar que se libraré comunicación dirigida a Colpensiones indicándoles que la medida de embargo decretada a través de providencia n.º 1939 del 5 de octubre del 2021, recae sobre la quinta parte que exceda al salario y demás emolumentos que perciba la demandada LILIANA BOTINA GÓMEZ identificada con la cedula 31.168.881, como empleada en COLPENSIONES; y no sobre la mesada pensional del mismo. Remítase con esta comunicación nuevamente el oficio n.º 2119 del 05 de noviembre del 2021, la cual se envió el 21 de enero del 2021, al canal digital notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO.— CORREGIR el punto TERCERO, parte resolutive de la providencia n.º 674 del 29 de marzo del 2022, la cual quedará de la siguiente forma:

"(...) TERCERO.- LÍBRESE comunicación dirigida a Colpensiones indicándoles que la medida de embargo decretada a través de providencia n.º 1939 del 5 de octubre del 2021, recae sobre la quinta parte que exceda al salario y demás emolumentos que perciba la demandada LILIANA BOTINA GÓMEZ identificada con la cedula 31.168.881, como empleada en COLPENSIONES; y no

sobre la mesada pensional del mismo. Remítase con esta comunicación nuevamente el oficio n.º 2119 del 05 de noviembre del 2021, la cual se envió el 8 de noviembre del 2021, al canal digital notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.(...)"

LP

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA

JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 23 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 6 DE ABRIL DEL 2022

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07c696554c2cdd6c21b157adc315f002c6281d376341d41523f731e86cac72c**
Documento generado en 05/04/2022 04:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>